# Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca 19-450-40-89-001

# **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 143**

Mercaderes Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

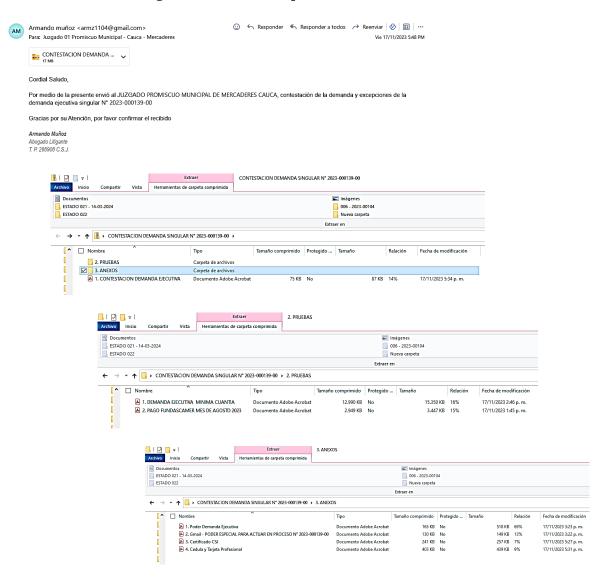
Agotadas las instancias previas de rigor dentro del actual proceso EJECUTIVO SINGULAR, 2023-00139-00, adelantado por CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, pasa a Despacho con el fin de continuar con su trámite y para ello, se,

# **CONSIDERA:**

Este Despacho en decisión de fecha 19 de octubre de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, contra la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en tal decisión, con la advertencia de los términos con los que disponía para el pago de la obligación, así como para promover excepciones que tuviera en su favor.

La parte demandada FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, fue notificado a través de su representante legal señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, de manera personal el día 10 de noviembre de 2023, se le corrió traslado de la demanda y quedo advertido que contaban con 5 días para pagar la deuda y 10 que le corrían simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que tuviera en su favor.

Mediante correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada el 17 de noviembre de 2023 siendo las 05:48 p.m. y recibido por este despacho el 18 de noviembre de los corrientes, allega documento comprimido el cual contiene:



Ahora bien, la parte demandada, si bien en el encabezado del escrito indica que presenta excepciones dentro del proceso ejecutivo 2023-00139-00, al revisarse dicho escrito, se observa que, el apoderado de la parte demandada se pronuncia frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, sin que manifestara que pretensiones presenta.

# Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca 19-450-40-89-001

Tenemos entonces que, desde que se surtió la notificación al ejecutado han corrido más de los diez días otorgados para su defensa, y si bien es cierto, presento escrito de contestación de la demanda, no se promovieron excepciones, por lo tanto, los términos han fenecido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 442 del C. General del Proceso, deviene en consecuencia dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 de la misma obra, es decir la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y la imposición de condena en costas a las ejecutadas.

Se tiene por último que en el trámite cumplido en desarrollo del presente asunto no se ha incurrido en irregularidades generadoras de nulidad.

# DECISION:

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

# RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago librado en este proceso el 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que para efecto de los avalúos de los bienes que se llegaren a sujetar a este proceso, se deberá observar lo reglado por el núm. 1º del art. 444 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que se proceda a liquidar la obligación demandada, observando lo previsto para estos eventos en el núm. 1º del art. 446 de la misma Codificación.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado, a pagarle a la entidad ejecutante, las costas del proceso.

FIJAR como Agencias en Derecho a favor de la acreedora y a cargo del deudor, la cantidad del 5% sobre la totalidad del capital e intereses causados sobre la obligación demandada. Por la secretaría se liquiden las demás costas del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO IUZGADO PROMISCUO MUNICIPAI MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **022** de hoy **15** de marzo de 2024 JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO

Secretario